



RESOLUCION NUMERO 00056

DE 19 18 DIC. 1997

10 DIC. 1997

( )  
Por medio de la cual se amplia, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1.993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA " INCORA "

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 12 e inciso 2o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, su Decreto Reglamentario 2164 de 1995, y el literal lI) del artículo 30 de los Estatutos del INCORA y

CONSIDERANDO

El expediente No 41839 contiene las diligencias administrativas que sirvieron de base para la constitución del resguardo en favor de la comunidad indígena NUKAK-MAKU y los estudios concernientes a la ampliación del mencionado resguardo, ubicado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare.

La Junta Directiva del INCORA, mediante Resolución No 136 de noviembre 23 de 1.993 creó como resguardo indígena en favor de la mencionada comunidad, un globo de terreno con una extensión de 632.160 hectáreas, fundamentada en exploraciones preliminares y en un estudio sobre la ocupación de tierras tanto de la colonización del Guaviare como de las familias NUKAK, con una cobertura del 60% aproximadamente, dadas las dificultades encontradas en cuanto a la movilidad y acceso dentro de la región por parte de los investigadores. Actualmente se dispone de una información con alto grado de validez y un mayor conocimiento de los terrenos que ocupan realmente los grupos de familias NUKAK - MAKU en su continua movilidad por su hábitat selvático; en efecto, se puede afirmar que buena parte de los territorios ubicados al nororiente y suroccidente del Resguardo pertenecientes a dichos grupos indígenas no quedaron comprendidos dentro de su delimitación inicial.

Con auto de septiembre 2 de 1.997 emanado de la Gerencia Regional Amazonía, se ordenó la realización de una visita a la región entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de 1.997 para la elaboración del correspondiente estudio socioeconómico,

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplía, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

juridico y de tenencia de tierras y la verificación de la función social y ecológica de la propiedad de las tierras del resguardo.

En cumplimiento del párrafo 3º del artículo 85, de la Ley 160 de 1.994, el Ministerio del Medio Ambiente profirió la Resolución No 1209 de diciembre 12 de 1.997, mediante la cual se certificó el cumplimiento de la función ecológica de la propiedad del Resguardo en mención. Así mismo el INCORA, certificó el cumplimiento de la función social por parte de la comunidad beneficiaria mediante documento fechado el 17 de diciembre de 1.997.

Del estudio en mención, se destacan los siguientes aspectos:

#### UBICACION AREA Y POBLACION

El resguardo se encuentra ubicado al oriente del departamento del Guaviare, en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare.

Las zonas de ampliación corresponden a dos globos de terrenos denominados sector nororiental y sector suroccidental. El primero está comprendido entre el lindero o costado oriental del resguardo de Barranco Ceiba - Laguna Araguato, caño Barajas al medio, al occidente y la Trocha Guacharaca al oriente; el río Guaviare, al norte y la divisoria de aguas río Guaviare - río Inírida, al sur. El segundo sector se encuentra al occidente del caño Canchina comprende las subcuencas de los caños Macú 1, Gómez, Mosco y la porción oriental de la subcuenca del caño Barroso, afluentes del río Inírida y caño Grande.

El área inicial del resguardo comprende una extensión de 632.160 hectáreas. El primer sector, nororiental tiene una extensión de 227.423 hectáreas, el segundo sector, sur occidental posee una extensión de 94.897 hectáreas para completar una extensión total del resguardo ampliado de 954.480 hectáreas.

La población Nukak - Makú, se estima actualmente en 1000 personas, agrupadas en 200 familias, de los cuales 540 son hombres, el 54% y 460 mujeres, el 46%.

#### ORGANIZACION SOCIAL Y POLITICA

La base de la organización social es la familia nuclear, la cual se agrupa con otras familias formando bandas autónomas que a su vez se encuentran integradas a grupos de afiliación mayor. De estos grupos los más importantes son: WAYARI (nororiental), TAKAYU (centro), MUHABEH (suroriental) y MEU (noroccidental). También existen

límites  
de  
nukak

DR

**RESOLUCION NUMERO 00056 DE 19 18 DIC. 1997**

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplía, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

=====  
los clanes de familias diferentes que se integran a los grupos de afiliación mayor para dominar amplios territorios, los cuales son respetados mutuamente.

Las bandas que son de gran movilidad, comparten un territorio cuyos límites están definidos y en los que se producen frecuentemente reorganizaciones, formación de nuevas parejas, realización de visitas y rituales conjuntos.

**ECOLOGIA**

La región está comprendida dentro de la formación bosque húmedo tropical, la cual tiene como límites climáticos temperaturas y precipitaciones promedio anuales superiores a 24 grados centígrados y 3000 milímetros, respectivamente. En su mayor proporción está cubierta por densa selva donde se presentan asociaciones de vegetación y suelos variados y en función de su proximidad a los numerosos cursos de agua.

El clima se encuentra influenciado por el corrimiento anual de la zona de confluencia intertropical presentándose un período marcado de invierno entre abril y julio y una moderada época de lluvias entre noviembre y diciembre. Estos periodos obligan a los pobladores a adaptar todas sus actividades económicas y costumbres generales de vida a las especiales condiciones imperantes.

**ASPECTOS SOCIOECONOMICOS**

La subsistencia de la sociedad Nukak - Makú se basa en la existencia de un grupo de personas de alta competencia para conseguir materiales y alimentos con destino a los núcleos familiares que dirigen. Lo necesario para la vida se puede proveer si se conoce dónde se produce, cuándo existe y cómo lograrlo. Se debe hacer presencia en una determinada época del año donde existe alta producción en un sector determinado.

La gran movilidad de las bandas responde a la necesidad de no sobreutilizar las zonas que emplean en su desplazamiento por la selva.

Un rasgo característico de las bandas de familias Nukak, es la solidaridad, cooperación y participación en todas y cada una de las actividades diarias que determinan la supervivencia del grupo; por ello han logrado enriquecer el bosque húmedo tropical con una alta densidad de plantas de utilidad diaria alrededor de los campamentos, los cuales en promedio duran tres días y que se construyen en el tránsito por las rutas previamente conocidas a lo largo de un amplio territorio selvático.

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplía, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

Los Nukak son recolectores - cazadores y viven exclusivamente de los productos del bosque, semillas, frutas, miel, carne de monte, insectos, pescado y aunque últimamente se dice que se están sedentarizando al establecer chagras o sembradíos de pipire y otros frutos, ésto constituye una proporción reducida en cuanto a la provisión de alimentos.

#### TENENCIA DE LA TIERRA

Los terrenos ocupados actualmente por los Nukak-Makú están comprendidos dentro del régimen de reserva forestal de la Amazonía, creada por la Ley 2a de 1.959.

El tránsito durante muchos años por una determinada ruta, va demarcando el territorio de una banda, el cual es respetado por las otras; ello constituye el patrimonio natural de cada una de ellas.

El territorio ocupado por el conjunto de familias Nukak es el existente entre el río Guaviare, al norte y el río Inirida al sur, el caño Barajas al occidente y la Trocha Guacharaca al oriente. Al suroccidente se extiende una porción de terreno que involucra subcuencas vertientes del caño Grande teniendo como límite occidental el caño Barroso. El territorio comprende aproximadamente 954.480 hectáreas, se encuentra cubierto de selva húmeda y es utilizado en su totalidad por las bandas de familias Nukak-Makú en el desarrollo de su identidad étnica y cultural.

El globo de terreno considerado se estima suficiente para el adecuado asentamiento de esta étnia, pero deben tomarse las medidas necesarias por parte del Estado para evitar que no continúe el avance colonizador sobre su hábitat, lo cual amenaza peligrosamente con su extinción.

Del área delimitada como resguardo, se excluyen las zonas colonizadas, identificadas así:

**Sector Nororiental:** Laguna Dispuca, 2.603 Has.; caño Tamuirta, 1.125 Has.; caño Macú, 2.574 Has.; caño La Rompida, 4.184 Has.; El Salado, 546 Has.; Araguato, 525 Has.; caño Araguato, 5.856 Has. Total: 17.413 Has.

**Sector Suroccidental :** La Finca Lejanias ubicada en la parte media del caño Macú 1, con un área aproximada de 4.000 hectáreas.

Dentro del área delimitada para la constitución del presente resguardo y su ampliación, no quedan incluidas mejoras de colonos, inmuebles rurales, fincas u otros bienes de propiedad privada.

**RESOLUCION NUMERO 00058 DE 19 18 DIC. 1997**

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplía, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

=====

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

En la legislación colombiana la figura de resguardo tiene un marco legal definido que permite la protección de las tierras otorgadas con dicho carácter y facilita el desarrollo de las parcialidades, además, es compatible con sus usos, costumbres y organización social.

La Constitución Política establece en sus artículos 63 y 329 que las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardos son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El artículo 14 de la Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo - O.I.T -, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, indica: " Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además deberán tomarse las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos pero a las que han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia".

La Ley 160 de 1994, artículo 12 numeral 18 e inciso 2o. del artículo 85 y su Decreto Reglamentario No. 2164 de 1995, otorgan al Instituto la facultad de constituir y ampliar resguardos de tierras en favor de las comunidades indígenas que no los posean o que las posean de manera insuficiente.

El inciso final del artículo 69 de dicha Ley, señala: "No podrán hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su habitat, sino únicamente y con destino a la constitución de resguardos indígenas".

De conformidad con las consideraciones socioculturales, económicas y jurídicas consignadas en el expediente 41.839 se concluye la necesidad de ampliar el resguardo constituido mediante la resolución No 136 de noviembre 23 de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK - MAKU.

En consecuencia, esta Junta,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ampliar el resguardo indígena NUKAK - MAKU, constituido mediante resolución No 136 de noviembre 23 de 1993, con dos sectores denominados, primer sector con una extensión de 227.423 hectáreas y segundo sector con 94.897 hectáreas para completar una extensión total de 954.480 hectáreas, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare, comprendido entre los siguientes linderos generales.

**RESOLUCION NUMERO 00056 DE 19 18 DIC. 1997**

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplía, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

=====

**PUNTO DE PARTIDA.** -Se tomó como punto de partida el punto No.4, localizado en la desembocadura de el caño CAPARROAL, limite interdepartamental Guaviare - Guainía en el extremo sur oriental del resguardo.

**COLINDA ASI**

**SUR:** Del punto No. 4 se sigue por el río Inírida aguas arriba, margen izquierda recorriendo una longitud aproximada de 219.600 metros, hasta encontrar la desembocadura del caño Cafuche en el río Inírida, margen izquierda ubicando allí el punto No. 5, cerca al Raudal DANTA. Se sigue en línea recta con azimut de 360 grados y distancia de 8.500 metros encontrando el punto No. 6; del punto No. 6 se sigue en línea recta con azimut de 260 grados, y distancia de 15.000 metros, hasta el punto No 6A; del punto No 6A se sigue en línea recta de azimut de 246 grados y distancia aproximada de 8.400 metros donde se localiza el punto No.7; del punto No.7 se continua en línea recta con azimut de 298 grados y distancia aproximada de 21.000 metros, hasta el punto No. 8; del punto No.8 se continúa con azimut de 240 grados y distancia aproximada de 20.500 metros, hasta encontrar el punto No.9, ubicado sobre el Caño Canchina se sigue aguas arriba por este caño recorriendo una distancia de 12.400 metros donde se halla el punto No. 10; del punto No.10 se continúa en línea recta con azimut de 250 grados y distancia a 7.000 metros, donde se localiza el punto No.11, sobre el caño Macú, de este punto se sigue en línea recta con azimut de 265 grados y distancia de 6.200 metros donde se localiza el punto No. 12; sobre el caño Mosco continuando por este caño aguas arriba recorriendo una distancia aproximada de 11.500 metros donde se ubica el No.13, se sigue en línea recta con azimut de 225 grados y distancia de 2.600 metros localizando así el nacimiento del caño Bejuco donde se ubica el punto No.14; se sigue aguas abajo por el caño Bejuco en distancia aproximada de 10.000 metros donde se halla el punto No.15; se sigue en línea recta con azimut de 219 grados y 6000 metros de distancia donde se localiza el punto No.16, nacimiento del Caño Ene; se sigue aguas abajo por este caño, en distancia de 10.500 metros, hasta su desembocadura en el caño Flor donde se ubica el punto No.17; se sigue en línea recta de azimut 248 grados y 7.700 metros encontrando así el caño Barroso donde se ubica el punto No. 18.

**OESTE:** Del punto No.18 se sigue aguas arriba por el caño Barroso en distancia de 30.000 metros hasta el punto No. 19; de este punto se sigue en línea recta con azimut de 36 grados y 5.000 metros hasta el caño Flor donde se localiza el punto No. 20; se sigue en línea recta de azimut 82 grados 30 minutos y distancia de 13.300 metros hasta el caño Blanco ubicando el punto No. 21, donde desemboca El caño Castilla; se sigue aguas arriba por el caño Castilla recorriendo una distancia de 18.500 metros hasta su nacimiento, donde se localiza el punto No. 22, siguiendo en línea recta con azimut de 90 grados y distancia 2.600 metros donde se localiza el punto No. 23, sobre el caño

## RESOLUCION NUMERO 00056 DE 19 18 DIC. 1997

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplia, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

=====

Cajuche, siguiendo en línea recta con azimut de 73 grados y longitud de 4.800 metros donde se localiza en punto No. 24, en el nacimiento del caño Perico; se sigue en línea recta con azimut de 111 grados y distancia de 7.600 metros hasta el caño Gualandayes donde encontramos el punto No.25; se sigue en línea recta con azimut de 50 grados y distancia de 4.600 metros, donde se halla el punto 26 sobre el caño Macú; se continúa en línea recta siguiendo un azimut de 90 grados y distancia total de 9.600 metros, hallando así el punto No. 28, sobre el caño Danta pasando por el punto No. 27, sobre el caño Miriti; del punto No. 28 se sigue en línea recta con azimut de 90 grados y distancia de 6.400 metros donde se halla el punto No.29, sobre el caño Canchina; se sigue por el nacimiento más oriental del caño Canchina aguas arriba, recorriendo una distancia de 15.200 metros donde se localiza el punto No. 30, divisoria de aguas entre los afluentes del río Guaviare por el norte y de los afluentes de río Inírida por el sur.

NORTE: del punto No. 30 se sigue por la divisoria de aguas entre los afluentes del caño Cumare y caño Salado por el norte y de los afluentes de los caños, Fiebre y caño Vichada por el sur, encontrando así el punto No. 31, en el nacimiento del caño Salado; continuando luego por el límite con el resguardo indígena Guayabero de Barranco Colorado en distancia total de 11.850 metros encontrando así el nacimiento del caño Pirire donde se ubica el punto No.32; de este punto se sigue en línea recta de dirección sur-este en distancia de 3.000 metros, donde se localiza el punto No. 33, nacimiento más occidental del caño Raudalito; se sigue por este nacimiento aguas abajo hasta su desembocadura en el caño Raudalito recorriendo una distancia de 12.000 metros donde se halla el punto No. 34; se sigue aguas arriba por este caño en distancia de 6.000 metros donde se halla el punto No.35; se sigue por la colindancia con el resguardo indígena Barranco Ceiba laguna Araguato en distancia de 14.800 metros donde se halla el punto No.36, nacimiento del caño Barajas; se sigue aguas abajo por el caño Barajas, recorriendo una distancia aproximada de 14.500 metros, donde se halla el punto No. 37, sobre la Trocha Ganadera; se continúa por esta trocha en distancia aproximada de 4.000 metros, donde se halla el punto No.38, sobre el cruce de un caño sin nombre; se continúa en línea recta de dirección noreste y distancia de 5.700 metros, donde se halla el punto No. 39, sobre la margen derecha aguas abajo del río Guaviare muy cerca al extremo suroccidental de la laguna Mitare; de este punto se sigue aguas abajo margen derecha del río Guaviare, recorriendo un trayecto aproximado de 202.200 metros, hasta encontrar el punto No.1, lindero con el resguardo indígena de Corocoro.

ESTE: Del punto No. 1 se sigue en línea recta en dirección sur oeste con distancia de 6.600 metros, en colindancia con el resguardo de Corocoro, hasta ubicar el punto No. 2, sobre el caño Paujil; del punto No. 2 se sigue con dirección suroeste en distancia aproximada de 51.200 metros siguiendo el límite interdepartamental Guaviare -

**RESOLUCION NUMERO 00056 DE 19 18 DIC. 1997**

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplia, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

=====

Guainia hasta ubicar el punto No. 3, en el nacimiento del caño Caparroal; del punto No.3, se sigue por el caño Caparroal aguas abajo hasta su desembocadura en el río Inirida el límite interdepartamental Guaviare - Guainia recorriendo una distancia aproximada de 66.000 metros donde se halla el punto No 4, colindando con el resguardo indígena Puinave - Nukak de la Cuenca Alta y Media del río Inirida para completar el cierre de la poligonal o de la delimitación.

De esta delimitación quedan expresamente excluidos los bloques de colonización que a continuación se describen:

**Sector Laguna Dispuca .-** Comprende toda la subcuenca del caño Dispuca, desde su desembocadura del río Guaviare hasta su nacimiento, siguiendo una franja equidistante de 1 kilómetro de ancho a lado y lado de su curso. Tiene una extensión de 2.603 hectáreas.

**Sector Laguna Tamuirta .-** Comprende la subcuenca del caño y Laguna Tamuirta, desde su desembocadura del río Guaviare hasta la parte media de la cuenca de este caño; se extiende sobre una franja equidistante de 1 kilómetro a lado y lado de su curso. Tiene una superficie de 1.125 hectáreas.

**Sector Caño Macú .-** Comprende toda la cuenca del caño Macú, afluente del río Guaviare en el sector de la Rompida, desde su desembocadura hasta su nacimiento, siguiendo una franja de 1 kilómetro equidistante a lado y lado de su curso. Posee un área de 2.574 hectáreas.

**Sector Caño La Rompida .-** Comprende la subcuenca del caño La Rompida desde su desembocadura del río Guaviare hasta su parte media por su afluente oriental y toda la subcuenca de su primer afluente occidental; siguiendo una franja de 1 kilómetro equidistante a lado y lado de estos dos cursos . Tiene una superficie de 4.184 hectáreas.

**Sector El Salado.-** Comprende un bloque ubicado a orillas del río Guaviare de 2.730 metros de largo paralelo a este río por 2.000 metros de anchura o profundidad. Tiene un área de 546 hectáreas.

**Sector Araguato .-** Comprende un bloque de 2.625 metros de anchura o profundidad por 2.000 metros paralelo al río Guaviare. Tiene una superficie de 525 hectáreas .

**Sector Caño Araguato.-** Comprende la subcuenca del caño Araguato desde la desembocadura de este caño en la Laguna Araguato hasta su nacimiento, siguiendo una franja de 1 kilómetro a lado y lado de su curso. De igual forma se extiende una franja integrada a la anterior sobre el curso de un caño sin nombre, ubicado



**RESOLUCION NUMERO 00056 DE 19 18 DIC. 1997**

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplia, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

inmediatamente al oriente y paralelo al caño Aragauto. Tiene una superficie de 5.856 hectáreas.

El área total de estos sectores es de 17.413 hectáreas.

**Finca Lejanías .-** Ubicada en el sector suroccidental, en la parte media del caño Macú 1, con una superficie aproximada de 4.000 hectáreas.

El área, linderos, y demás datos técnicos se tomaron de los planos originales del INCORA con números de archivo P-466.247 de abril de 1.992 y P-466-587 plancha No 2, de diciembre de 1.997.

**PARAGRAFO 1o. -** Se dejan a salvo los derechos de terceros adquiridos con justo título que pudieren quedar incluidos dentro de la delimitación de este resguardo.

**PARAGRAFO 2o.-** Las áreas de colonización señaladas en la parte motiva de la presente providencia y que se excluyen de la ampliación de este resguardo, no podrán ampliarse por fuera de las áreas allí consideradas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los artículos 63 y 329 de la Constitución Política señalan que los resguardos indígenas son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles e inembargables; en consecuencia, los miembros del grupo indígena beneficiarios del presente resguardo deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar terrenos situados dentro del área declarada como tal.

**ARTICULO TERCERO.-** La ocupación y los trabajos o mejoras que en el resguardo indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especies por las inversiones que hubiere realizado.

**ARTICULO CUARTO.-** De conformidad con las normas vigentes sobre la materia, las tierras adyacentes al territorio delimitado en la presente resolución que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena constituido; así mismo, es entendido que éste se someterá a las servidumbres necesarias para el acceso y desarrollo de las zonas contiguas y se supeditará a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación. Igualmente, las aguas que corren por las áreas delimitadas como resguardo y que según lo establecido por el Código Civil son de uso público, continúan conservando tal carácter.

**RESOLUCION NUMERO 00056 DE 19 18 DIC. 1997**

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplia, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

-----

**ARTICULO QUINTO.-** La administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena creado mediante la presente providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás preceptos legales sobre la materia y especialmente a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria, quienes podrán amojonarlas de acuerdo con los linderos fijados y colocar hitos o vallas alusivas al resguardo.

**ARTICULO SEXTO .-** Queda entendido que el presente resguardo debe ajustarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables.

**ARTICULO SEPTIMO .-** Las tierras legalizadas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

El INCORA verificará y certificará el cumplimiento de la función social de la propiedad en los resguardos y el Ministerio del Medio Ambiente lo relacionado con la función ecológica que le es inherente, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes, en concertación con los cabildos o autoridades tradicionales de la comunidad indígena.

**ARTICULO OCTAVO .-** Las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los integrantes del grupo al cual se refiere esta providencia, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

**ARTICULO NOVENO.-** La Gerencia General del INCORA queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines del resguardo indígena constituido por esta resolución. En cualquiera de tales eventos y atendiendo a las características del grupo indígena beneficiario, las medidas que se vayan a adoptar deberán comunicarse y discutirse previamente con el cabildo o autoridades tradicionales.

**ARTICULO DECIMO .-** La presente providencia deberá ser notificada, publicada y registrada conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1.995.

**RESOLUCION NUMERO 00058 DE 19 18 DIC 1997**

Continuación de la Resolución " Por medio de la cual se amplía, con terrenos baldíos, el resguardo constituido mediante Resolución No. 136 del 23 de noviembre de 1993, en beneficio de la comunidad indígena NUKAK-MAKU, localizado en jurisdicción de los municipios de San José del Guaviare y El Retorno, departamento del Guaviare".

=====

Contra la presente providencia procederá el recurso de reposición que se ejercerá ante la Junta Directiva del INCORA, de contormidad con el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE  
Santafé de Bogotá D.C., a los **18 DIC. 1997**

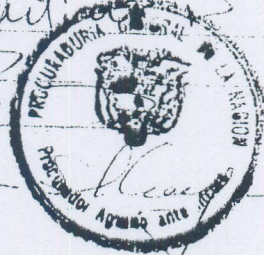
*Ramiro Irujo*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

*Fernando Quiroz A.*  
EL SECRETARIO,

*Camargo*  
Camargo/ T. Martinez/Resnukak

INCORA - INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION	
En la fecha fue notificado por medio de la presente providencia al señor	
<i>Comunidade Nukak</i>	
lugar	<b>20 ENE. 1998</b>
El Notificante,	<i>Julio Cesar</i>



RESOLUCION NUMERO 136 DE 19

( 23 NOV. 1993 )

Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUA-  
VIARE.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA  
REFORMA AGRARIA**

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren los artículos 94 de la Ley 135 de 1961 y 8o. del Decreto Reglamentario 2001 de 1988 y el Literal II) del artículo 30 de los Estatutos del INCORA y,

**CONSIDERANDO:**

El expediente número 41.839 contiene las diligencias administrativas orientadas a la constitución de un Resguardo de Tierras en beneficio de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, asentada en el municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUA-  
VIARE.

Funcionarios de la División de Resguardos Indígenas, adelantaron el estudio socioeconómico y jurídico de la respectiva comunidad en marzo de 1992, en el cual se recomienda la constitución de un resguardo indígena en beneficio de la mencionada parcialidad, el cual aparece consignado en los folios 1 a 37.

Mediante providencia del 28 de abril de 1992, se ordenó el envío del expediente respectivo a la Dirección General del Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para el concepto de que trata el Inciso 3o., del artículo 94 de la Ley 135 de 1961, el cual fue proferido por oficio D.G.A.J. No.2657 del 8 de noviembre de 1993, que la parte pertinente dice: "... Conceptuamos favoreablemente a la constitución del resguardo en el área restringida delimitada por el Instituto, en espera de futura ampliación en razón de la urgencia existente en el momento para asegurar la titularidad de por lo menos una parte del territorio de ocupación del grupo NUKAK - MAKU". ( Fls. 699 a 702 ).

Del estudio socioeconómico y jurídico se destacan los siguientes aspectos:

**Ubicación, Area y Población.**

La comunidad indígena NUKAK - MAKU, se encuentra localizada al oriente de San José del Guaviare, entre el Caño Makú y el Caño Caparroal; la divisoria de aguas entre las fuentes: Río Guaviare - Río Inírida al norte y el Río Inírida al norte y el Río Inírida al sur, en el departamento del GUAVIARE.

El resguardo que se constituye tiene una superficie de 632.160-0000 hectáreas aproximadamente, que van a beneficiar a 150 familias, que integran 1.000 indígenas aproximadamente.

## RESOLUCION NUMERO 136 DE 19 360

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE".

===

### **Hidrografía, Clima y Suelos.**

La región está determinada por dos tipos de ecosistemas, el de selva y el de sabana; en el primero, se da una relación del indígena con el entorno encaminado a la obtención de los alimentos de origen vegetal, producto de las actividades de recolección, aceite de seje ( mil pesos ), fibras y frutos silvestres.

La zona pertenece a la gran cuenca del Orinoco, a través de los Ríos Guaviare e Inírida y sus afluentes, algunos navegables con canoas a motor fuera de borda.

El clima de la región es el resultado de los fenómenos producidos por el desplazamiento anual de la zona de confluencia intertropical.

La región se encuentra comprendida, dentro de la formación Bosque húmedo Tropical ( Bh-T ) con temperaturas precipitaciones anuales promedias de 26°C y 3.000 milímetros respectivamente, según la clasificación de Holdridge.

En la clasificación de Kooppen, se describe el clima como caliente y húmedo, de monzones caracterizado por su fuerte lluviosidad, atemperado por un período verdaderamente seco, durante el período diciembre - marzo. La humedad relativa es del 80 - 85%.

En cuanto a los suelos, estos presentan diferencias en su superficie, en función de su localización fisiográfica. Son típicamente amazónicos y en términos generales con topografía irregular, susceptibilidad a la erosión; poco profundos, escasa fertilidad, con alto grado de acidez, alto contenido de aluminio y porcentaje de bases intercambiables muy bajo.

### **Aspectos Socioeconómicos y Organización Social.**

Los NUKAK - MAKU, han utilizado las selvas del Guaviare, como su territorio tradicional que les ofrece refugio y protección y es fuente de su alimentación. Su itinerancia en este hábitat se debe a factores relacionados con su actividad recolectora, caza y pesca. Tienen una organización política y organizativa propia de ellos, conservando todas sus costumbres tradicionales.

Los indígenas NUKAK - MAKU, no tienen capacidad para defenderse de los abusos que otras gentes practican contra ellos, pues tan solo llevan como arma, su legendaria cerbatana para impulsar pequeños dardos envenenados, que usan para la cacería. Solo hablan su lengua nativa que es conocida por muy pocos blancos y ninguno habla el idioma español.

### **Tenencia de la Tierra.**

El área delimitada, ha sido el territorio tradicional de esta Comunidad, son nómadas, recogiendo frutos de la selva, cazan y pescan, tienen pequeños cultivos en diferentes partes de la selva, que van siendo rotados para no cansar los suelos.

Desconocen el sistema jurídico de propiedad, por lo tanto no son conscientes de títulos que les está dando el Estado, como reconocimiento de su territorio.

DB  
 [Handwritten signature]  
 [Handwritten mark]

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE."

===

Dentro del área demarcada para la legalización del territorio NUKAK - MAKU, quedó privada, que pueden interferir la legalización del territorio demarcado para este grupo étnico, como Resguardo de Tierras.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 20. de la Ley 19 del 29 de noviembre de 1890, establece que las comunidades indígenas reducidas a la vida civil, no se regirán por las Leyes generales de la República en tratándose de asuntos de resguardos. Asimismo, añade la norma, que en tal virtud dichas poblaciones se someterán a las disposiciones consignadas en la citada Ley y demás

Los terrenos que se delimitaron para el resguardo indígena NUKAK - MAKU, son territorios que ancestralmente vienen siendo ocupados por la comunidad indígena y se encuentran dentro de la Reserva Forestal del Amazonas creada por la Ley 20. del 17 de febrero de 1961, la cual deja a salvo los derechos de terceros; asimismo el artículo 70. del Decreto Reglamentario 622 del 16 de marzo de 1977, reconoce la compatibilidad de la legalización de los asentamientos indígenas, con la creación de Parques Nacionales y por ende de las Reservas Forestales.

Las Leyes 135 de 1961 y 21 de 1991, vienen a reforzar, el sentido comunitario de las tierras de los indígenas y darle plena vigencia a su aspiración, no solo de conservarlas tradicionalmente ocupadas por ellos, sino de recuperar parte de las que ya perdieron, como consecuencia de la colonización.

Los artículos 20. y 140., del Convenio 109 de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales, aprobado mediante la Ley 21 del 4 de marzo de 1991, establece el deber que tienen los gobiernos de desarrollar acciones con la participación de esos pueblos y garantizar el respeto de su integridad. Asimismo, el de reconocerles el derecho de propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Los artículos 94 y 95 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, para constituir Resguardos de Tierras, en beneficio de las comunidades indígenas que no las posean, previa consulta con la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno.

En razón de lo anteriormente expuesto y de conformidad con las consideraciones de orden social, económico y jurídico, consignadas en el expediente No.41.839 y teniendo en cuenta que el Inciso 30. del artículo 94 de la Ley 135 de 1961 y el artículo 80. del Decreto Reglamentario número 2001 de 1988, facultan a la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, esta Junta,

Handwritten initials and a signature mark.

## RESOLUCION NUMERO 136 DE 19 362

Continuación de la Resolución "Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE".

===

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Constituir como Resguardo Indígena en favor de la Comunidad NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE, con una extensión aproximada de 632.160-0000 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el Punto #1 localizado en el nacimiento del Caño CANCHINA en el extremo Noroccidental del Resguardo.

## COLINDA ASI:

**NORTE:** Del punto #1, se parte con dirección general Suroriental por la divisoria de aguas, entre los afluentes del Río GUAVIARE por el Norte y de los afluentes del Río INIRIDA por el Sur, en distancia aproximada de 170.600 mts. encontrando así el nacimiento del Caño CAPARROAL y concurrencia del límite interdepartamental, GUAVIARE y GUAINIA.

**ESTE:** Del punto #2, se sigue aguas abajo, por el Caño CAPARROAL hasta su desembocadura en el Río INIRIDA, a su vez límite interdepartamental GUAVIARE - GUAINIA, recorriendo una distancia aproximada de 66.000 mts. donde se halla el Punto #3, colindando con el Resguardo Indígena PUNAVE NUKAK de la Cuenca Alta y Media del Río INIRIDA.

**SUR:** Del punto #3, se sigue aguas arriba, margen derecha del Río INIRIDA hasta encontrar el Raudal DANTAL, recorriendo una longitud aproximada de 219.600 mts. ubicando allí el Punto #4; del Punto #4, se sigue en línea recta de azimut  $360^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 8.000 mts. donde se halla el Punto #5; del Punto #5, se sigue en línea recta de azimut aproximado  $260^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 15.000 mts. donde se localiza el Punto #6; del Punto #6, se sigue en línea recta de azimut aproximado  $246^{\circ}00'$  y distancia de 8.500 mts. donde se halla el Punto #7; del Punto #7, se continúa en línea recta de azimut aproximado  $298^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 21.000 mts. donde se localiza el Punto #8; del Punto #8, se continúa en línea recta de azimut aproximado  $240^{\circ}00'$  y distancia aproximada de 20.500 mts, encontrando el Caño CANCHINA donde se ubica el Punto #9 (NOTA: Los puntos del 5 al 9 se localizan aproximadamente a 8.000 mts. del Río INIRIDA, siendo equidistantes según el recorrido del río).

**OESTE:** Del punto #9 se sigue aguas arriba por el Caño CANCHINA hasta su nacimiento recorriendo una distancia aproximada de 53.220 mts. localizando así el Punto #1 punto de partida y cierre.

El área, linderos y demás datos técnicos se tomaron del plano original del INCORA con número de archivo P-466.247 de abril de 1992, que obra en el expediente número 41.839 a folio 37.

LB  
MELB

41

...sario, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE".

---

**ARTICULO SEGUNDO.-** La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieron terceras personas ajenas a la comunidad beneficiaria, con posterioridad a la fecha en que comience a regir la presente providencia, no dará derecho al ocupante para solicitar derechos de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolsos en dinero o en especie por las mejoras.

**ARTICULO TERCERO.-** Los terrenos que por esta Resolución se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos y que de conformidad con las normas contempladas en el Código Civil se consideran de uso público, las cuales siguen conservando tal carácter.

**ARTICULO CUARTO.-** Se entiende que al Resguardo Indígena y protección de los Recursos Naturales Renovables, así como las que establezcan derechos y excepciones en favor de la nación.

...en los artículos 66 y 67 de la Constitución Nacional, este Resguardo Indígena, es de propiedad colectiva, no enajenable, inalienable, imprescriptible e inembargable, en consecuencia los integrantes del grupo étnico beneficiario de este Resguardo, deberán abstenerse de enajenar a cualquier título, arrendar o hipotecar, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo.

**ARTICULO QUINTO.-** El grupo étnico en favor del cual se destinan los terrenos señalados en el presente proveído, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en el mismo, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo Indígena y solicitar para tal efecto, colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las Autoridades Civiles y de Policía, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir, que personas distintas a los integrantes del grupo étnico beneficiario del resguardo, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo Indígena que se constituye.

**ARTICULO OCTAVO.-** La administración y el manejo del Resguardo Indígena, creado por esta Providencia, se someterá a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1890 y demás normas que rigen la materia, así como a sus costumbres.

**ARTICULO NOVENO.-** La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines de la Ley y las características culturales del grupo beneficiario, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los representantes o líderes de la comunidad.

AB  
M  
S



RESOLUCION NUMERO 136 DE 19 364

Continuación de la Resolución " Por la cual se constituye con el carácter legal de Resguardo en favor de la Comunidad Indígena NUKAK - MAKU, un globo de terreno baldío, ubicado en jurisdicción del municipio de SAN JOSE DEL GUAVIARE, departamento del GUAVIARE".

===

ARTICULO DECIMO.- La presente Resolución deberá publicarse e inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 9o. y 10o. del Decreto Reglamentario número 2001 del 28 de septiembre de 1988.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Este Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.


COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE  
Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a

23 NOV. 1993

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

  
SERVANDO CORDOBA GOMEZ

EL SECRETARIO,

  
OTONIEL ARANGO COLLAZOS

MAPS/mlg.

*Handwritten notes:*  
10/11/93  
C. Arango